

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00317.

Observa el despacho, que con la demanda la parte ejecutante allegó el poder especial otorgado para adelantar el cobro ejecutivo de marras, atendiendo las exigencias previstas en el canon 74 del Código General del Proceso, el cual fue presentado personalmente, lo cual no advirtió el despacho al calificar la demanda.

Debido a ello, no resultaba viable la exigencia del punto 1), que se hizo en auto de 10 d agosto pasado.

Así las cosas, dado que la presente demanda, luego de subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S. A.** y en contra de **Diana Marcela Rodríguez Ruíz**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré suscrito el 18 de febrero de 2019:

1.1) \$56.319.805 por concepto de capital adeudado.

1.2) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$2.520.886,23 como intereses de plazo incorporados en el referido título-valor.

1.4) \$4.801.099,01 por concepto de intereses de mora incluidos en el pagaré en cita.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente (arts. 431 y 442 *ibidem*). Al efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *ibid.* Entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la sociedad Cobroactivo S. A. S., que actúa a través del abogado Julián Zarate Gómez, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato aportado al expediente.

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteres Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **037**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García